



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 030

Fecha: 21/02/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 2011 00878 01	Ejecutivo Singular	CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS	EDWIN RUEDA	Auto Pone en Conocimiento de las partes el contenido de la respuesta de una EPS - smm	18/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2011 00954 01	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	PEDRO ANTONIO ALVARADO	Auto decreta medida cautelar - Abstenerse de decretar el embargo de una fiducia solicitada por la parte ejecutante - smm	18/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2012 00054 03	Ejecutivo Singular	CAICEDO & TORRES Y CIA LTDA SERVICIO DE VIVIENDA HOY SU INMOBILIARIA AMIGA	JUAN JOSE REINA VEGA	Auto Requiere Apoderado judicial de la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva informar si el pago de la obligación que se reporta se produjo directamente por los demandados ante la entidad acreedora o medió la intervención de dicho profesional del derecho (...)//AG	18/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 004 2015 00274 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SA	LUZ MARY DIAZ FIGUEROA	Auto termina proceso por Pago (MINIMA)AG	18/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2016 00018 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	EDUARDO MIGUEL GARCIA MALLORCA LOPEZ	Auto termina proceso por Pago (MINIMA)AG	18/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00661 01	Ejecutivo Singular	CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S	JACINTO CHAPARRO GOMEZ	Auto de Tramite Atendiendo la solicitud de medida cautelar que obra en el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de proveer al respecto, por cuanto la profesional del derecho que eleva la petición no representa los intereses de la parte ejecutante//AG	18/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00769 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LESLIE MARCELA HERRERA GONZALEZ	Auto que Ordena Correr Traslado A las partes por el término de diez (10) días del avalúo catastral expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) - Ordenar oficiar al J01LABCTOBUC - smm	18/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 022 2018 00569 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.	LUZ AMANDA LEON GAMARRA	Auto niega medidas cautelares En razón de la petición que antecede, el Despacho considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto del 04/02/2022, a través del cual se motivó la decisión que no accedió al decreto de las cautelas pretendidas. Cabe destacar, que dicho proveimiento no fue recurrido y se encuentra en firme - smm	18/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00605 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR JULIANA PH	ELSA SANDOVAL DE ZABALA	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) AG	18/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00654 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO	FREDDY ANTONIO ZAPATA SERRANO	Auto Pone en Conocimiento AG	18/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00046 01	Ejecutivo Singular	SERGIO ENRIQUE MALDONADO AMEZQUITA	MARYORI MARCELA MANTILLA ROMERO	Auto decreta medida cautelar smm	18/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00046 01	Ejecutivo Singular	SERGIO ENRIQUE MALDONADO AMEZQUITA	MARYORI MARCELA MANTILLA ROMERO	Auto Niega Entrega de Título Poner en conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar - smm	18/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00677 01	Ejecutivo Singular	PABLO ALFONSO ORTIZ	CORPOCOL	Auto decreta medida cautelar AG	18/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2020 00460 01	Ejecutivo Singular	ORLANDO FIALLO RUIZ	EDUIL MANCIPE CONTRERAS	Auto de Tramite Dejar sin efecto el traslado de la liquidacion de credito brindado por la Secretaría del Centro de Servicios para el día 31/01/2022 - smm	18/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2020 00520 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIA DORIS AGREDO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi AG	18/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2020 00520 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIA DORIS AGREDO	Auto decreta retención vehículos Ordena inmovilizacion y secuestre de vehiculo - comisiona a los INSPECTORES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO (N. SANTANDER) - smm	18/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por un pagador y una E.P.S., mediante la cual se da respuesta a un requerimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **E.P.S SALUD TOTAL**, a través del cual da respuesta a un requerimiento respecto del demandado **EDWIN RUEDA CHINCHILLA** de la siguiente forma:

Datos del empleador	EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD GUANENTA LTDA CL 41 27 41 SOTO MAYOR 6346454 RECURSOSHUMANOS@SEGURIDADGUANENTA.COM BUCARAMANGA
---------------------	--

2. En virtud a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **030** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DE 2.022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S cuyo titular sea el demandado **PEDRO ANTONIO ALVARADO LEON** en las siguientes entidades financieras: **FINANCIERA JURISCOOP, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SERFINANZA, y BANCO FINANDINA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$60.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el embargo de una fiducia solicitada por la parte ejecutante en el escrito que antecede, pues se debe advertir que los objetos que posee la parte ejecutada fiduciariamente no pueden ser cautelados, en razón de que éste no es el propietario de dichos bienes. El artículo 794 del Código Civil dice que se llama propiedad fiduciaria la que está sujeta al gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición. En consecuencia, quien tiene la

propiedad en fiducia, no es el titular de ella porque debe entregarla a un tercero tan pronto como ocurra el hecho o condición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2012-00054-03



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se allega memorial en el cual se solicita la terminación del proceso. Sírvese proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo lo expuesto en el escrito que antecede, el Despacho considera pertinente requerir al apoderado judicial de la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva informar si el pago de la obligación que se reporta se produjo directamente por los demandados ante la entidad acreedora o medió la intervención de dicho profesional del derecho. En caso de haberse recibido el pago de la obligación por parte del abogado, se tendrá que allegar el acto de apoderamiento en el que se consigné por el extremo actor expresamente la facultad de recibir, dado que el poder que reposa dentro del proceso no aparece otorgada tal potestad.

Contestado el requerimiento anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 030 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. A su vez, se estableció comunicación con la oficina del abogado, en donde se corroboró la radicación del memorial contentivo de la terminación, en razón a que en el SIRNA no aparece registrada la dirección electrónica del abogado de la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de

ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la abogada de la parte demandante en compañía de la representante legal de este sujeto procesal solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno vigente a la fecha. Finalmente, se ingresa un acto de apoderamiento y de revocatoria de poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede la abogada de la parte demandante en compañía de la representante legal de dicho sujeto procesal, solicitan que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se dispondrá acerca del acto de apoderamiento y de la revocatoria de un poder que hace el extremo ejecutante.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la profesional del derecho **YULIANA CAMARGO GIL**, quien se identifica con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderada judicial de la sociedad ejecutante **BAGUER S.A.S.** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte ejecutante, queda

revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

QUINTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE FEBRERO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud de medida cautelar que obra en el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de proveer al respecto, por cuanto la profesional del derecho que eleva la petición no representa los intereses de la parte ejecutante.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales, que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 30 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora presenta un avalúo catastral expedido por el AMB. Asimismo, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga allega oficio mediante el cual comunica el embargo de un remanente sobre los bienes de la parte demandada. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós 2.022.

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo catastral expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. **300-201895**, en donde se dice que catastralmente el bien raíz tiene un valor de **(\$105.160.000.00)**.

PREDIO NÚMERO 1.

Número Propietario	Nombre(s) y apellido(s)	Tipo de documento	Número Documento
1	LESLIE MARCELA HERRERA GONZALEZ	CC	37514803
Matrícula Inmobiliaria		300-201895	

Total de propietarios: 1 propietarios.

Número Predial Nacional		Número Predial Antiguo	
680010102000003650908900000100		68001010203650100908	
Departamento	Municipio	Dirección	
SANTANDER	BUCARAMANGA	K 49 64 60 AP 301 ED EL NOGAL	
Destino Económico	Uso	Área de Terreno	Área de Construcción
HABITACIONAL	Apartamentos más de 4 Pisos	28 m²	95 m²

Valor Avalúo Catastral	Año de Vigencia
\$ 105.160.000	2021

Total de predios: 1 predios.

2. En atención a lo comunicado en el oficio que antecede, el Despacho conforme a lo estipulado en los artículos 465 y 466 del C.G.P y con el fin de establecer una posible prelación de créditos considera pertinente ordenar oficiar al

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA con destino al proceso No. **680013105001-2020-00276-00**, para que se sirva informar a estas diligencias cuál es el origen del cobro ejecutivo que allí adelanta por señora **JULY PAOLA DELGADO MARIÑO**, en contra de **LESLY MARCELA HERRERA GONZALEZ**. Procédase con la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del respectivo oficio.

3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO



Rama **JUEZ**
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J022-2018-00569-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora insiste en que se decrete unas medidas cautelares. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

En razón de la petición que antecede, el Despacho considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto del 04/02/2022, a través del cual se motivó la decisión que no accedió al decreto de las cautelas pretendidas. Cabe destacar, que dicho proveimiento no fue recurrido y se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **030** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. A su vez, se estableció comunicación con el abogado de la parte actora, en donde se corroboró la radicación del memorial contentivo de la terminación, en razón a que en el SIRNA no aparece registrada la dirección electrónica del vocero judicial de la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de

ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca remite un oficio informando sobre la cancelación de un remanente, a su vez se pone de presente lo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **682764003007-2018-00645-00** informa lo siguiente:



Le comunico que mediante auto de fecha 2 de agosto de 2021, este Despacho **TERMINO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y ORDENO el levantamiento de la medida cautelar de embargo del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2018-00654 que cursa en su despacho en contra de Freddy Antonio Zapata Serrano, medida que fue comunicada por mediante oficio No. 170 de fecha 28 de enero de 2019.**

Sírvasse proceder de conformidad levantando la medida referida.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S cuyo titular sea la demandada **MARYORI MARCELA MANTILLA ROMERO** en las siguientes entidades financieras: **BANCO COOPCENTRAL, BANCO W, BANCO FINANCIERA COMULTRASAN, SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO CORPBANCA (ITAÚ), BANCO BANCAMIA y COOMULTRASAN.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$22.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **030** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DE 2.022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial de la parte actora sobre la existencia de títulos judiciales. Igualmente, se le pone de presente que una vez revisado el portal de la página de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se pudo verificar que en el momento no existen dineros depositado para el presente proceso. Sírvese proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón de la solicitud que antecede presentada por la parte demandante, se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **030** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita se decrete una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante en el escrito que antecede al cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **314-35996** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA,** denunciado como propiedad de la parte demandada **CORPORACIÓN SOCIAL Y RECREATIVA DE PERIODISTAS DE COLOMBIA "CORPOCOL".** Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE FEBRERO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita dejar sin efecto traslado de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y luego de estudiar nuevamente el expediente, el Despacho dispone dejar sin efecto el traslado brindado por la Secretaría del Centro de Servicios para el día 31/01/2022, comoquiera que el Juzgado de origen le impartió el trámite respectivo a la liquidación de crédito hasta el momento de su aprobación, lo cual se produjo, mediante auto de fecha 29/09/2021.



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$98.276.949,76)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 18/02/2022.

2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

TERCERO
J05-2020-520

TITULO: PAGARE

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

vencido, n = número de días y C = capital).

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	18/02/2022 DEMANDANTE
\$ 76.100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$22.176.949,76	\$0,00	\$ 0,00	\$ 98.276.949,76	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J005-2020-00520-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez poniéndole de presente el certifica de tradición de un vehículo allegado por la parte accionante emitido por el Departamento Administrativo de Transporte y Tránsito de Villa del Rosario (N. Santander). Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

En atención a que se encuentra registrada la medida de embargo decretada sobre el vehículo identificado con la placa **JHN-654**, denunciado como de propiedad de la demandada **MARIA DORIS AGREDO**, se procederá conforme a lo solicitado por la parte ejecutante al estar a tono con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P, por tanto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización y el secuestro del vehículo identificado con la placa **JHN-654**, denunciado como de propiedad de la demandada **MARIA DORIS AGREDO**.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 40 y el parágrafo del artículo 595 del C.G.P, se ordena comisionar a los **INSPECTORES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO (N. SANTANDER)** para que realicen la inmovilización y el secuestro del vehículo en comento. De igual modo, se dispondrá oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-**, a efectos de la inmovilización del citado rodante y una vez retenido lo ponga a disposición, con el fin de practicar la diligencia de secuestro.

Asimismo, la autoridad de policía que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle de manera inmediata al Inspector de Tránsito que tenga competencia en el sitio donde se produzca dicha actuación, advirtiéndole que por orden judicial el rodante queda bajo su custodia y que será comisionado para la

práctica de secuestro de dicho bien, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que dicho automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios para inmovilización de vehículos por orden judicial que tenga autorizado la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando el rodante bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente hasta tanto se practique el secuestro del mismo.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro que allí opere; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$250.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

SEGUNDO: En virtud de que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE FEBRERO DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia